



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA
SERVICIOS LEGALES Y EMPRESARIALES SOCIEDAD
ANÓNIMA SERLEGE S.A.
QUE OTORGAN
LA CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR
Y EL SR. CHRISTIAN ANTONIO ARZANI DÍAZ
CAPITAL SOCIAL: USD\$800,00
DÍ 5 **COPIAS**

L.S.

SERLEGE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles diecinueve (19) de Abril del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DE ESTE CANTÓN, comparecen las siguientes personas: por una parte, la señorita DIANA PATRICIA DÍAZ ENRÍQUEZ, de estado civil soltera, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva de la Corporación "GRUPO DEMCO" del Ecuador, según consta del nombramiento que se acompaña; y, por otra, el señor CHRISTIAN ANTONIO ARZANI DÍAZ, de estado civil soltero, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y

residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el protocolo a su cargo, previo el cumplimiento de las formalidades legales, una escritura pública por la cual se constituya la compañía anónima **SERVICIOS LEGALES Y EMPRESARIALES SOCIEDAD ANÓNIMA SERLEGE S.A.**, conforme al texto de la minuta y cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública la Corporación "GRUPO DEMCO" del Ecuador, debidamente representada por su Vicepresidenta Ejecutiva la señorita **DIANA PATRICIA DÍAZ ENRÍQUEZ**, ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, residente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, el señor **CHRISTIAN ANTONIO ARZANI DÍAZ**, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, residente en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, la primera por los derechos que representa y el segundo por sus propios derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **SERVICIOS LEGALES Y EMPRESARIALES SOCIEDAD ANÓNIMA SERLEGE S.A.**- **Artículo Segundo: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



03 03 02

compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, en el Cantón Quito, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas, dentro o fuera del País, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a la Constitución de la Republica, Ley de Compañías y demás leyes pertinentes y aplicables de la Republica del Ecuador y al Reglamento que sobre su funcionamiento interno pueda dictar la Junta General.- **Artículo Cuarto. - DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse con anterioridad al plazo previsto, conforme con las normas contenidas en la Sección XII de la Ley de Compañías.- El plazo convenido podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- **Artículo Quinto.- OBJETO.-** El objeto social es el siguiente: La Sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: **a)** La prestación y tercerización de servicios de capacitación necesaria para el desarrollo comercial, mercantil y empresarial, dirigida a personas naturales o jurídicas, sea esta de derecho privado, de derecho público, corporaciones, fundaciones, consorcios, sociedades de hecho, cuentas en participación y en definitiva cualquier forma de asociación legal, sean de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, que por el giro ordinario de sus negocios requieran de este servicio; **b)** La prestación y tercerización de servicios de recuperación de cartera vencida, mediante una gestión integral de cobranza, dirigida a personas naturales o jurídicas, sea esta de derecho privado, de derecho público, corporaciones, fundaciones, consorcios, sociedades de hecho, cuentas en participación y en definitiva cualquier forma de asociación legal, sean de nacionalidad ecuatoriana o extranjera. que por el giro ordinario de sus negocios requieran de este servicio.- La

compañía tendrá todas las atribuciones que como sujeto de derechos le corresponden y podrá contraer personas naturales o jurídicas sean estas de derecho privado, de derecho público, corporaciones, fundaciones, consorcios, sociedades de hecho, cuentas en participación y en definitiva cualquier forma de asociación legal, sean de nacionalidad ecuatoriana, que requieran los servicios que constan del objeto.- Podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones, explotar marcas y nombres comerciales, constituir establecimientos de comercio, girar, aceptar, endosar, cobrar y descontar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin intereses, invertir sus excedentes de capital en cualquier tipo de inversión bursátil o del sistema financiero o en finca raíz.- Y en general, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana que estén encaminados al cumplimiento de su objeto social a excepción de actividades que impliquen intermediación financiera conforme lo previsto en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público en concordancia con la regulación CIENTO VEINTE guión OCHENTA Y TRES de Junta Monetaria.- **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto. - CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800.00), íntegramente suscrito y pagado, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una.- **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO 0010103

previa designación de un procurador común efectuado por los interesados o por un Juez competente.- **Artículo Octavo.- ACCIONISTAS.**- Serán considerados como accionistas de la compañía quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la misma.- **Artículo Noveno.- TRANSFERENCIAS.**- Las acciones de la compañía pueden ser transferidas mediante una nota de cesión constante en el Título.- Para la anotación de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal de la compañía tal transferencia, en una nota escrita y firmada por cedente y/o cesionario o mediante el propio título, igualmente por cedente o cesionario.- El representante legal deberá anotar este particular en el Libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo Décimo.- REPOSICIÓN.**- En los casos de deterioro, pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros y a su costo, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento que señala la Ley.- **Artículo Décimo Primero.- FORMA DE LOS TÍTULOS.**- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos formales determinados en la Ley.- **Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS.**- Los accionistas gozarán de los derechos y asumirán las obligaciones que determina la Codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACIÓN.**- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiera a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo o a quien haga sus veces.- **TÍTULO TERCERO.- Gobierno, administración, fiscalización.- Artículo Décimo Cuarto.- GOBIERNO.**- La compañía estará gobernada

por la junta general de accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Quinto.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración estará a cargo del Presidente Ejecutivo, del Gerente General y del Director Financiero, en la forma prevista en los presentes estatutos.- La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General.- En caso de falta temporal o definitiva le subrogará el Presidente Ejecutivo hasta que la Junta General nombre titular.- **Artículo Décimo Sexto.- FISCALIZACIÓN.-** Será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- **Artículo Décimo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Constitución.-** La Junta General de accionistas de la compañía, estará compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con facultades para resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración.- **Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES.-** Compete privativamente a la junta general: **a)** Designar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales; **b)** Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones sobre los mismos; **c)** Acordar aumentos o disminuciones del capital social, reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas conforme a la ley; **d)** Resolver sobre la distribución de utilidades; **e)** Designar liquidador; **f)** Designar apoderados especiales; **g)** Conocer y resolver sobre todo asunto relativo al giro de los negocios de la compañía y fijar las políticas internas; **h)** Fijar los límites dentro de los cuales el Presidente Ejecutivo puede comprometer a la compañía; **i)** Elaborar el presupuesto anual de la compañía y ponerlo en ejecución; **j)** Controlar el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

movimiento económico de la sociedad y contratar la auditoría externa de ser necesario; **k)** Las demás que por mandato legal le correspondan y que no puedan ser delegadas o atribuidas a otro personero u organismo de la compañía.- **Artículo Décimo Noveno.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados b), c) y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del DÍA, de acuerdo con la convocatoria.- Las juntas generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo.- LUGAR DE REUNIÓN.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía.- **Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a juntas generales serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Comisario o el funcionario competente de Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales.- **Artículo Vigésimo Segundo.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las juntas generales serán convocadas mediante un aviso publicado en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión.- Para el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de la publicación o de la notificación de la convocatoria, ni el de celebración de la junta.- Para la publicación o la notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días, incluyéndose los feriados y de descanso obligatorio.- **Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.- En este caso, los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de acciones presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Vigésimo Quinto.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la junta ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionista presentes para resolver los temas de la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **Artículo Vigésimo Sexto.- MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones de la junta general serán tomadas con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.-** Las juntas generales estarán dirigidas por el Gerente General y a su falta, por la persona designada para



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000005

efectos de esa reunión.- Actuará como Secretario, el Presidente Ejecutivo; faltando éste, lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión.- Quien actúe como Secretario, elaborará una nómina de los asistentes con indicación del número de acciones que representen conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Gerente General o quien haga sus veces y el Secretario, salvo el caso de las juntas generales universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo con el sistema que se apruebe en la junta.- **Artículo Vigésimo Noveno.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de las juntas generales son obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición que tienen estos últimos, conforme a la ley.- **TÍTULO CUARTO.- Del Gerente General, Presidente Ejecutivo, Director Financiero.- Artículo Trigésimo.- DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL.-** Será designado por la junta general, para períodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sin requerir tener la calidad de accionista.- **Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Le compete: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir, en unión del Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de junta general; **c)** Presentar a la junta general en forma anual, el informe de labores; **d)** Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía y vigilar que en las actividades que desarrolle la misma, se cumpla con la ley, con las resoluciones de los organismos de

gobierno y los presentes estatutos; **e)** Reemplazar al Presidente Ejecutivo en casos de ausencia temporal o definitiva de este; en este último caso, convocará dentro de los siguientes diez días a la junta general para que resuelva sobre el reemplazo; y, **f)** Las demás funciones que le señale la junta general o consten en estos estatutos.- **Artículo Trigésimo Segundo.-**

DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Será designado por la Junta General para períodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- No requiere ser accionista de la compañía.- **Artículo**

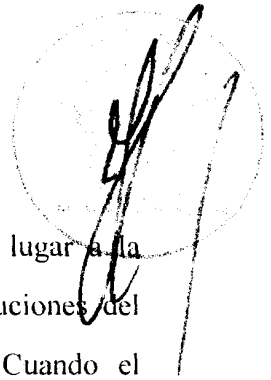
Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO.- Le compete: **a)** Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente y celebrar a nombre de ella, todos los actos y contratos que sean permitidos por la ley; **b)** Administrar la compañía conforme a las políticas fijadas por la junta general, sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos; **c)** Actuar como Secretario de las juntas generales y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a estos organismos; **d)** Cuidar, bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la ley; **e)** Contratar al Director Financiero, fijar el ámbito de sus actuaciones y contratar al restante personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer, en el orden laboral, todo cuanto fuere menester; **f)** Las demás que la Ley, reglamentos, estatutos y organismos de la compañía le asignen o competan como administrador o como representante legal de la compañía.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- REEMPLAZOS,**

FUNCIONES.- En casos de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el Gerente General y viceversa.- En casos de ausencia temporal de ambos funcionarios, serán reemplazados por el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



Director Financiero.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o imposibilidad.- Cuando el Director Financiero sea quien reemplace al ausente, sus facultades y atribuciones deberán constar de manera expresa en el encargo, sin perjuicio de lo determinado en el artículo treinta y seis de estos estatutos.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente del Presidente Ejecutivo o Gerente General, el sustituto previsto anteriormente continuará en sus funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe al titular.-

Artículo Trigésimo Quinto.- FUNCIONES PRORROGADAS.- Los funcionarios de la compañía, Presidente Ejecutivo y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el periodo para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados legalmente.- Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

Artículo Trigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR FINANCIERO.- Las funciones y atribuciones del Director Financiero, constarán en el texto de su contrato de trabajo.- Sin embargo, el Director Financiero podrá representar a la compañía en toda clase de trámites y gestiones administrativas ante el Servicio de Rentas Internas, como son actualizaciones de Registros, firma de formularios y declaraciones de toda clase; declaraciones, así como toda clase de trámites y gestiones administrativas ante la Inspección del Trabajo.-

Artículo Trigésimo Séptimo.- Tanto el Gerente General como el Presidente Ejecutivo y el Director Financiero, tendrán limitaciones por razón de la cuantía frente a cualquier acto o contrato que realicen y que supere la suma de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$40.000,00) para lo cual requerirán autorización previa y expresa de la

Junta General.- **TÍTULO QUINTO.- Fiscalización.- Fondo de Reserva.-**

Artículo Trigésimo Octavo.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal quien tendrá su respectivo suplente.- Los comisarios serán designados por la Junta General para períodos de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que se requiera que sea accionista de la compañía.- **Artículo Trigésimo**

Noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- Esta compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser restituido cuando por cualquier causa fuere disminuido.- **Artículo**

Cuadragésimo.- BALANCES Y ACCIONES: BALANCE ANUAL.-

Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados.- El balance, el inventario, los libros y demás piezas justificativas de los informes, serán depositados en la oficina de la administración con una antelación de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General de Accionistas con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.- **Artículo Cuadragésimo**

Primero.- APROBACIÓN DEL BALANCE: El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por el Gerente General de la sociedad con los demás documentos a que se refiere la

Ley.- **Artículo Cuadragésimo Segundo.- LIQUIDACIÓN DE**

GANANCIAS Y PÉRDIDAS: Para liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio y establecer el saldo de unas y otras, debe previamente haberse asentado en los libros de contabilidad las partidas que se destinen para atender las siguientes provisiones: **UNO.-** Para la depreciación y amortizaciones de los activos susceptible de desgaste o



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

000007

demérito; **DOS.-** Para el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a cargo de la Compañía y a favor de sus trabajadores, causados durante el respectivo ejercicio; **TRES.-** Para el amparo de cartera y demás activos sociales; **CUATRO.-** Para los impuestos de renta y complementarios, adicionales o especiales.- **Artículo Cuadragésimo Tercero.- ACCIONES:** Hechas las reservas a que se refieren los artículos anteriores, así como las apropiaciones para el pago de impuestos se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas, o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.- Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere el cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje que deberá repartir la sociedad será del setenta por ciento (70%) por lo menos.- No obstante, la Asamblea General de Accionistas, con el voto del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones representadas en la reunión, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor o no se lleve a cabo.- Cuando no se obtenga la mayoría señalada anteriormente, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.- El pago de los dividendos se hará en proporción al número de acciones representadas en la reunión y se cancelará en dinero en efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas, salvo que con el voto del ochenta y cinco por ciento (85%) de las acciones se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad.- **Artículo Cuadragésimo Cuarto.- PÉRDIDAS:** Cuando el balance general de fin de ejercicio arroje un saldo de pérdidas, la Asamblea General de Accionistas ordenará que sean compensadas con las reservas, y el resto si lo hubiere, se enjugará con las utilidades de ejercicios anteriores.- **TÍTULO SEXTO.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo**

Cuadragésimo Quinto.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales legales establecidas en la Sección XII de la Ley de Compañías, o por resolución de la junta general válidamente adoptada.- **Artículo**

Cuadragésimo Sexto.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- Las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ostente la Presidencia Ejecutiva en ese tiempo, teniendo las facultades que le determine la ley y la junta general.- **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL.- TÍTULO PRIMERO.- CUADRO DE ACCIONISTAS Y ACCIONES.-*****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Corporación "GRUPO DEMCO" del Ecuador	\$799,00	\$799,00	799
Christian Antonio Arzani Díaz	\$ 1,00	\$ 1,00	1
TOTALES	\$800,00	\$ 1,00	800

TÍTULO SEGUNDO.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas pagan el capital de la Compañía de la siguiente manera: la Corporación "GRUPO DEMCO" del Ecuador en la cantidad de setecientos noventa y nueve acciones, cada una por un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00); el señor CHRISTIAN ANTONIO ARZANI DÍAZ, en la cantidad de una acción, por un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00), las cuales se han pagado en numerario en su totalidad, esto es, se ha pagado la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$800,00), conforme se desprende del certificado bancario que acredita la apertura de la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- **TRANSITORIA.-** Los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

06 03 08

accionistas facultan al Doctor Lenín Díaz Moreno, para la tramitación y legalización de este contrato social.- Se agregarán las restantes cláusulas.-
(Firmado) Doctor Lenín Díaz Moreno, portador de la matrícula profesional número ocho mil trescientos dieciocho (Nº 8318) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los señores comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Srta. Diana Patricia Díaz Enríquez

c.c. 170967027-5

f) Sr. Christian Antonio Arzani Díaz

c.c. 171799021-0

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

01 01 09

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171799021-0

ARZANI DIAZ CHRISTIAN ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/VILLA FLORA

21 ENERO 1984

FECHA DE NACIMIENTO 020 03611 M

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO AGT SEXO

BONZALEZ SUAREZ 1984

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

E333312222

IND. DACT

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

CLAUDIO ANTONIO ARZANI ANDERS

HAYDEE IBELEA DIAZ

QUITO

FECHA DE LA MADRE 09/10/2004

09/10/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 1257186

Pch

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

168 - 0012 NUMERO

1717990210 CEDULA

ARZANI DIAZ CHRISTIAN ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

[Handwritten signature]

[Stamp: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL]

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 19 ABR. 2006

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO

NOTARIO DEL CANTON QUITO

[Handwritten signature]

[Stamp: HOMERO LOPEZ OBANDO]

No. 00 054

**EL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

QUE, mediante Acuerdo N° 04 010 -DAJ-FR de 08 de enero de 2004, esta Secretaría de Estado aprobó el **ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE, se presentó una solicitud y los correspondientes documentos habilitantes con el propósito de registrar el Directorio de dicha Corporación;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición, cumple con los requisitos determinados en el Art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 3054, promulgado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y se ha cancelado la tasa establecida en el Acuerdo No. 02 513, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N°. 3 de 20 de enero de 2003, por lo cual debe ser atendida favorablemente; y,

EN EJERCICIO de la facultad establecida en el reformado Art. 105 del Decreto Ejecutivo N°. 3497, promulgado en el Registro Oficial N°. 744 de 14 de enero del 2003,

ACUERDA:

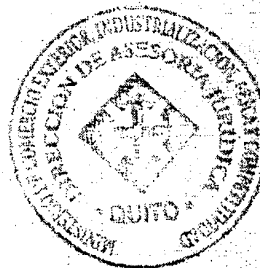
ARTÍCULO ÚNICO.- Registrar el Directorio de la **CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR**:

VICEPRESIDENTA EJECUTIVA : Diana Patricia Díaz Enríquez

Comuníquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

24 ENE. 2006



[Signature]
AB. ENRIQUE FÓCIL BAQUERIZO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 105 del Decreto Ejecutivo N° 3497, se
certifica que el documento presentado es el documento

Quito, a

19 ABR. 2006

[Signature]
DR. HERNÁNDEZ LOPEZ, GERMÁN
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Despacho



República del Ecuador

-10-

01 0 10



Nº 00 053

**EL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACIÓN, PESCA Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

QUE, mediante Acuerdo Nº 04 010 -DAJ-FR de 08 de enero de 2004, esta Secretaría de Estado aprobó el **ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE, se presentó una solicitud y los correspondientes documentos habilitantes con el propósito de reformar el Estatuto de dicha Corporación;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición, cumple con los requisitos determinados en el Art. 12 del Decreto Ejecutivo Nº. 3054, promulgado en el Registro Oficial Nº. 660 de 11 de septiembre del 2002, y se ha cancelado la tasa establecida en el Acuerdo No. 02 513, publicado en el Suplemento al Registro Oficial Nº. 3 de 20 de enero de 2003, por lo cual debe ser atendida favorablemente; y,

EN EJERCICIO de la facultad establecida en el reformado Art. 105 del Decreto Ejecutivo Nº. 3497, promulgado en el Registro Oficial Nº. 744 de 14 de enero del 2003,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase en su tenor literal las Reformas del Estatuto de la **CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR**.

Comuníquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

24 ENE. 2006

Enrique Focil Baquerizo
AB. ENRIQUE FÓCIL BAQUERIZO



Despacho

CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR



REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR

TÍTULO I

De la corporación, denominación, fines, domicilio y duración

Art. 1.- La CORPORACIÓN GRUPO DEMCO DEL ECUADOR es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y patrimonio propio, la cual se regirá por su Estatuto; Reglamento Interno; Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro; Título XXX del Libro I del Código Civil y Ley de Arbitraje y Mediación.

Art.2.- Son fines de la Corporación:

Promover, realizar, celebrar y ejecutar convenios privados con: empresas, microempresas, industrias, personas jurídicas (sean estas públicas o privadas), y personas naturales (sean estas profesionales, técnicos o artesanos); independientemente de su actividad económica lícita, para mejorar su nivel comercial, productivo y competitivo, tanto en el mercado local, nacional e internacional.

Art. 3.- Para todos los efectos legales, el domicilio principal de la Corporación es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin perjuicio de abrir oficinas en otras ciudades del país.

Art. 4.- La duración de la Corporación es indefinida, a partir del 8 de enero del 2004, fecha en la que se aprobaron sus Estatutos, y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO II

De los socios

Art.5.- Son socios de la Corporación todas las personas naturales o jurídicas que estén de acuerdo con sus fines, los que suscribieron el Acta de Constitución o los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueren aceptados en Asamblea General de Socios. Para ser socios se requiere de los siguientes requisitos:

a) Ser una persona jurídica legalmente constituida,



000011

- b) Ser una persona natural mayor de edad,
- c) Solicitar por escrito su afiliación, y
- d) Cancelar la cuota de ingreso no reembolsable determinada por la Asamblea.
- e) Aceptar las alternativas de financiamiento para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

Art.6.- La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación
- b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, de conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

Art.7.- Los socios son de tres clases:

- a) Socios activos, aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto;
- b) Socios cooperadores, aquellos que solo tienen las obligaciones consignadas en el artículo octavo (literal c) y los derechos señalados en el artículo noveno (literal b) y pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo socio; y,
- c) Socios honorarios, aquellos que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación hayan obtenido esta distinción por resolución de la Asamblea General.

Art. 8.- Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar los cargos para los cuales sean designados y colaborar en la tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; y,

CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR



- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Art.9.- Los socios activos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Corporación;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición a estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en el orden del día de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición presentado por el diez por ciento de los socios, a lo menos, con anticipación de quince días, a la Asamblea General, será puesto a consideración de ésta; y,
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Art. 10.- Quedan suspendidos en todos sus derechos en la Corporación:

- a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; y,
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo octavo. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice cuáles socios se encuentran suspendidos.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por muerte del socio;
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:



Corporación
"GRUPO DEMCO" del Ecuador

1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
2. Por causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses de la Corporación o a sus socios;
3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de ella. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria convocada por el Presidente Ejecutivo para ese objeto.

Art. 12.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TÍTULO III

Del patrimonio

Art. 13.- Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea, de los servicios que presten, de los bienes que vendan; y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades, Consejos Provinciales o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Art. 14.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a la propuesta del Directorio. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio.

Art. 15.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran.



Corporación
"GRUPO DEMCO" del Ecuador

CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR



Art. 16.- Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión y el gasto de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada para el efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO IV De las Asambleas Generales

Art. 17.- La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por el estatuto y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Art.18.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la primera deberá celebrarse una vez al año en el mes de Enero y la segunda en el momento que se lo considere necesario. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por el Estatuto.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se convoque posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Art. 19. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución cada vez que lo soliciten al Presidente Ejecutivo del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en



a convocatoria. Cualquier otro acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Art. 20. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que, por la ley y el Estatuto le correspondan; y,
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Corporación.

Art. 21.- Las Asambleas Generales serán convocadas por resolución del Directorio y si ésta no se produjera por cualquier causa, por su Presidente Ejecutivo, o a solicitud de un tercio a lo menos de los socios.

Art. 22.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con quince días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación.

Art. 23.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Art. 24.- Los Acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que el Estatuto hayan fijado una mayoría especial.

Art. 25.- Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Art. 26.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro Especial de Actas, que será llevado por el Secretario General. Las actas serán firmadas por el Presidente Ejecutivo, por el Secretario General o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes.



CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR



En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Art. 27.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Corporación y actuará como Secretario General el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente Ejecutivo presidirá la Asamblea el Vicepresidente Ejecutivo y, en el caso de faltar ambos, otro Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TÍTULO V Del Directorio

Art. 28.- Al Directorio corresponde la administración y dirección de la Corporación, de conformidad con los Estatutos y las resoluciones de las Asambleas Generales.

Art. 29.- El Directorio de la Corporaciones se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada año.

En caso de imposibilidad del titular, se reemplazará por una persona elegida por el resto del Directorio de entre sus miembros.

Art. 30.- El Directorio está conformado por cuatro miembros.

Art. 31.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Art. 32.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente Ejecutivo, lo subrogará el Vicepresidente Ejecutivo; pero si la vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente Ejecutivo de entre sus miembros.



Art. 33. - El Directorio de la Corporación deberá, en la primera sesión, designar Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Secretario General y Tesorero General de entre sus miembros.

El Presidente Ejecutivo del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que el Estatuto señale.

Art. 34. - Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo diez.

Los directores durarán un año en sus funciones y no podrán ser reelegidos.

Art. 35. - Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; y,
- f) Rendir cuenta, en la Asamblea General ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión se someterá a la aprobación de los socios.

Art. 36. - Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para adquirir muebles y valores mobiliarios; para dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Por Acuerdo de la Asamblea General, podrá comprar bienes raíces para la Corporación y vender, hipotecar, gravar y enajenar los bienes raíces de ella; podrá

CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR



por sí mismo aceptar cauciones hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósitos o de crédito en Bancos Comerciales y otras instituciones de crédito; contratar créditos con fines sociales y de adelanto.

Art. 37.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente o separadamente con el Tesorero General u otro director, si aquel no puede concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea, en su caso.

Art. 38.- El Directorio deberá sesionar, por lo menos dos veces al año. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Art. 39.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TÍTULO VI Del Presidente Ejecutivo

Art. 40.- Corresponde especialmente al Presidente Ejecutivo de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;

- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General, Tesorero General y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; y,
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

TÍTULO VII

Del Secretario General y Tesorero General

Art. 41.- Los deberes del Secretario General son los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, ordinarias y extraordinarias;
- c) Elaborar el orden del día de las Sesiones de Directorio y Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente Ejecutivo;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente Ejecutivo y recibir y despachar la correspondencia en general;



Corporación
"GRUPO DEMCO" del Ecuador

CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR



- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún socio de la Corporación; y,
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente Ejecutivo, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

Art. 42.- Las funciones del Tesorero General son las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de ingresos y gastos de la Corporación;
- c) Mantener al día la documentación de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución; y,
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente Ejecutivo, los Estatutos y los Reglamentos.

TITULO VIII De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43.- En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero General debe exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día con los pagos de sus cuotas y representar al Tesorero General cuando algún socio se



encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y se preocupe que se ponga al día con sus pagos;

- c) Informar, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponden para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero General confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y,
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Art. 44.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los Actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente Ejecutivo, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia en los dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

TITULO IX

De la modificación de los Estatutos, disolución y liquidación

Art. 45.- La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. El Secretario General certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

Art. 46.- La Corporación podrá disolverse por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo cuarenta y cinco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Aprobado la Reforma del Estatuto, se convocará inmediatamente a elecciones para designar al nuevo



CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR



Directorio y proceder, a su registro en el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

RAZÓN: El Estatuto que antecede fue discutido y aprobado en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día jueves 29 de diciembre del año 2005. Lo certifico.- Quito, 9 de enero del 2006



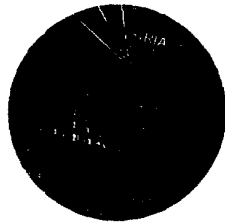
Corporación
"GRUPO DEMCO" del Ecuador

RA

06 0-17

ZON: A petición del doctor Lenín Díaz Moreno, protocolizo en mi registro de escrituras públicas del presente año, en nueve fojas útiles los Estatutos Reformados de la Corporación Grupo DEMCO del Ecuador; así como también, el Acuerdo Ministerial que antecede.- Quito, a dos de febrero del año dos mil seis.- (firmado) el Notario doctor Jaime Nolivos Maldonado.-

Es SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA de los Estatutos Reformados, que se hallan protocolizados en mi registro de escrituras públicas.- La confiero en Quito, a dos de febrero del año dos mil seis.-



DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7087456
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1711683134 ESCOBAR DIAZ PATRICIO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIOS LEGALES Y EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA
SERLEGE S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7087456

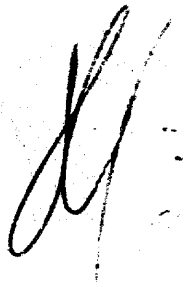
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 5/17/2006 9:14:33 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000118



NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 19 ABR. 2006

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO PUBLICO



ESPACIO
BLANCO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001722**

Hemos recibido de

Nombre
ARZANI DIAZ CHRISTIAN ANTONIO
CORPORACION GRUPO DEMCO DEL ECUADOR

Aporte
1.00
799.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

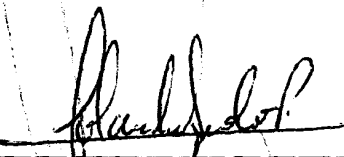
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SERVICIOS LEGALES Y EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA SERLEGE S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

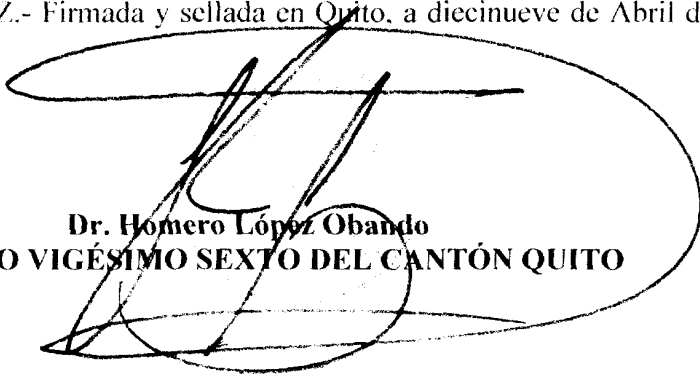
QUITO

Miércoles, Abril 19, 2006

FECHA

0010, 19

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SERVICIOS LEGALES Y EMPRESARIALES SOCIEDAD ANÓNIMA SERLEGE S.A. que otorgan la CORPORACIÓN "GRUPO DEMCO" DEL ECUADOR y el señor CHRISTIAN ANTONIO ARZANI DÍAZ.- Firmada y sellada en Quito, a diecinueve de Abril del dos mil seis.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

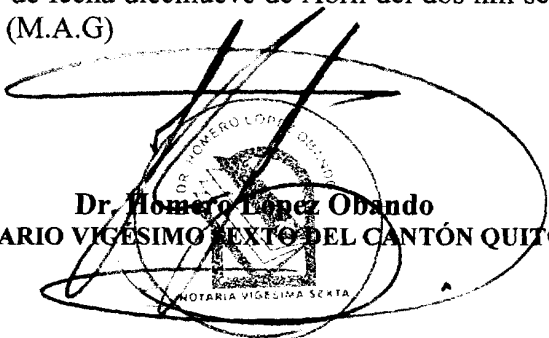


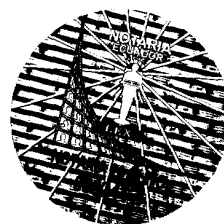


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

0000-20

ZÓN: Mediante Resolución número 06.Q.IJ.1617, de fecha nueve de Mayo del dos mil seis, dictada por el Doctor SANTIAGO LÓPEZ ASTUDILLO, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE: APROBAR la constitución de la compañía SERVICIOS LEGALES Y EMPRESARIALES SOCIEDAD ANÓNIMA SERLEGE S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada Compañía, de fecha diecinueve de Abril del dos mil seis.- Quito, a once de Mayo del dos mil seis.- (M.A.G)


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA

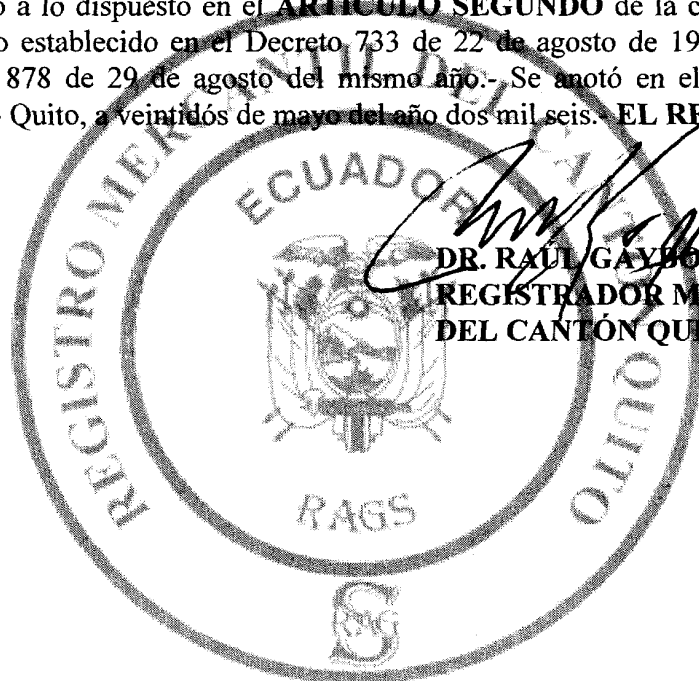


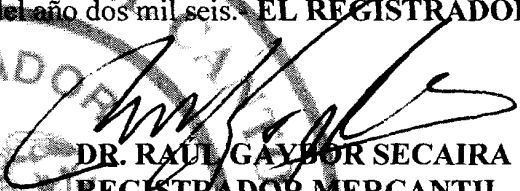


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS DIECISIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de mayo de 2.006, bajo el número **1224** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS LEGALES Y EMPRESARIALES SOCIEDAD ANÓNIMA SERLEGE S.A."**, otorgada el diecinueve de abril del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019749.-** Quito, a veintidós de mayo del año dos mil seis. **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00.00.21

10711

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

25 MAY 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS LEGALES Y EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA SERLEGE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO